



máster

DON MIKEL ORMAZABAL LOINAZ, Secretario del Patronato de la Fundación Escuela de Artes Gráficas, del que es Presidente DON CARLOS UBIDE TEJADA,

CERTIFICA:

Que en el acta de la sesión del Patronato de la Fundación Escuela de Artes Gráficas de Guipúzcoa, validamente celebrada el día 22 de Octubre 1.996, figuran acuerdos, adoptados por unanimidad, del tenor literal siguiente:

* Modificar el artículo 4º de los estatutos de la Fundación, que en lo sucesivo tendrá la redacción siguiente:

"Artículo 4º.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido podrá ser beneficiaria cualquier persona física o jurídica.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades,

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



4. MOTA
4.^a CLASE



ESTADO ESPAÑOL. GOBIERNO VASCO. DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA. HOGETA BOST PEZETA.

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3140586



EUSKADI / GUIPUZCOA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETX GIZARTE SEGURANTZA BAILI
Bankia Fundazioen Erregistro
SANTANDER, BANCA DE VIZCAYA
BANCA DE VIZCAYA Y GUARICO BANAL
BANCA DE VIZCAYA Y GUARICO BANAL

capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas."

En virtud de lo establecido en la legislación vigente en materia de fundaciones, Declaro * que Delegar en el Presidente y en el Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente otorgue los documentos públicos y privados precisos y proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Urnieta (Guipúzcoa) a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ que con el número de orden antes indicado queda en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedición. La expido para la "FUNDACION ESCUELA DE ARTES GRAFICAS DE GUIPUZCOA" en cuatro folios de clase cuarta, serie A, números 3.140.584 y los tres siguientes en orden, el último de los cuales sello para consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas pertinentes, en San Sebastian a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- DOY FE.-



X X X X